

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
Expediente No.: 1851-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	ARMEDICOS DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN	5873255
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ARNULFO CRIOLLO HERRAN
CEDULA DE CIUDADANÍA	5873255
DIRECCIÓN	KR 75 23 B 92
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 75 23 B 92
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea medicamentos seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Sur Occidente E.S.E
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</b>	
<p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 17 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____
Fecha Desfijación: 21 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____

P-1

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 10-02-2020 03:47:59  
Al Contestar Cite Este No.:2020EE16308 O 1 Fol:11 Anex:0 Rec:2  
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO  
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ARNULFO CRIOLLO HERRAN  
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION  
ASUNTO: LM / EXP 18512017

012101

Bogotá D.C.  
Señor  
**ARNULFO CRIOLLO HERRAN**  
Propietario y/o Representante Legal  
**ARMEDICOS DE COLOMBIA**  
**KR 75 23 B 92**  
**Barrio Modelia Localidad Fontibón**  
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo sanitario No. **18512017**

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor **ARNULFO CRIOLLO HERRAN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **5.873.255 - 5** en su calidad propietario y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **ARMEDICOS DE COLOMBIA** ubicado en la **KR 75 23 B 92 Barrio Modelia Localidad Fontibón, de esta ciudad**, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió auto de pliego de cargos, del cual se anexa copia integra

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

Original Firmado por:  
**ADRIANO LOZANO ESCOBAR**

**ADRIANO LOZANO ESCOBAR**  
Profesional Especializado  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Beatriz Soto  
Revisó: W. Domínguez  
Anexa: 11 folios

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DE FECHA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA  
EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DE FECHA 11/10/2019

POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL  
EXPEDIENTE **18512017**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.**

La persona contra quien se dirige la presente investigación es el señor **ARNULFO CRIOLLO HERRAN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **5.873.255 - 5** en su calidad propietario y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **ARMEDICOS DE COLOMBIA** ubicado en la **KR 75 23 B 92 Barrio Modelia Localidad Fontibón**, de esta ciudad, por presunta vulneración a normas higiénico sanitarias.

**2. HECHOS**

2.1. Según oficio radicado con el No. **2017ER32166** de fecha **23/05/2017** (folio 1) suscrito por funcionario de la **Subred Integrada de Servicios de Salud SUR OCCIDENTE E.S.E.**, se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

2.2. El **04/05/2017** los Funcionarios de la **E.S.E.**, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento anunciado, según consta en el acta de visita, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia, en la que se dejó constancia de los hechos materia de investigación. Visita en la que se levantó Acta con concepto sanitario Desfavorable.

**3. PRUEBAS**

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitario a Establecimientos farmacéuticos mayorista No. **MSO4C NO. 000059** de fechas **04/05/2017** (folio 2 a 7), con concepto sanitario **Desfavorable**.

3.2. Copia de certificación del sujeto pasivo de la presente investigación REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES donde ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación y el dígito de verificación de la cedula de ciudadanía tal y como consta en los folios 9 y 10 del expediente.

3.3. Mediante oficio radicado No. **2019EE43190** de fecha **17/05/2019** se procedió a comunicar a la parte investigada apertura de procedimiento administrativo sancionatorio (folio 8).

3.4. Examinada el acta de IVC se aprecia que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria.

#### 4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la **Subred Integrada E.S.E.**, se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada.

Por infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas practicas sanitarias en el establecimiento, como se determina a continuación donde se indica el aspecto a verificar, la conducta evidenciada en la visita presuntamente vulneradora de la normativa sanitaria, y la correspondiente tipificación, tal como quedo señalada en el Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitario a Establecimientos **farmacéuticos mayorista No. MSO4C NO. 000059** de fechas **04/05/2017** (folio 2 a 7), con concepto sanitario **Desfavorable** así:

**CARGO PRIMERO:** Se encontró en la visita que no cumplían con **ASPECTOS LOCATIVOS ADECUADOS**, como a continuación se indica:

4.3 Los techos están limpios y no presentan acumulación de suciedades, hongos, polvo o humedad. Así mismo no cumplían con techos limpios y no cumplían con presentar acumulación de suciedades, hongos, polvo o humedad y

**4.5** La Iluminación artificial y/o natural permite la conservación adecuada de medicamentos, dispositivos médicos y otros productos farmacéuticos. Infringiendo la **Ley 780 de 2016 artículo artículo 2.5.3.10.10 párrafo 3** que dice:

**ARTÍCULO 2.5.3.10.10. Grados de complejidad del servicio farmacéutico.** El servicio farmacéutico será de baja, mediana y alta complejidad, de acuerdo con las actividades y/o procesos que se desarrollen y el impacto epidemiológico de la atención.

**Parágrafo 3º.** Las Farmacias-Droguerías, Droguerías, Agencias de Especialidades Farmacéuticas, Depósitos de Drogas y personas autorizadas, teniendo en cuenta el volumen de actividades y el número de trabajadores que laboren en estos, deberán tener una estructura acorde con los procesos que realicen; ubicación independiente; área física exclusiva, de circulación restringida y de fácil acceso; iluminación, ventilación, pisos, paredes, cielos rasos, instalaciones sanitarias y eléctricas, que permitan la conservación de la calidad de los medicamentos, dispositivos médicos y demás productos autorizados, así como, someterse a las demás condiciones que se establezcan en el modelo de gestión del servicio farmacéutico.

La Resolución 1403 de 2007 TITULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO numeral 3, 3.1,

### **3. RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS**

**3.2** Condiciones de las áreas de almacenamiento. El procedimiento para el almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos se adelantará básicamente de conformidad con las siguientes disposiciones:

Las áreas de almacenamiento deben cumplir básicamente con las siguientes especificaciones:

**c) Pisos.** Contar con pisos de material impermeable, resistente, uniforme y sistema de drenaje que permita la fácil limpieza y sanitización.

**d) Paredes.** Tener paredes o muros impermeables, sólidos, de fácil limpieza y sanitización y resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura.

**e) Techos y cielo rasos.** Contar con techos y cielo rasos resistentes, uniformes y de fácil limpieza y sanitización.



f) Iluminación. Contar con luz natural y/o artificial que permita la conservación adecuada e identificación de los medicamentos y dispositivos médicos y el buen manejo de la documentación.

La ley 9 de 1979 artículos 92; 193; 195; 207 que dicen:

**ARTÍCULO 92°.-** Los pisos de los locales de trabajo y de los patios deberán ser en general, impermeables, sólidos y antideslizantes; deberán mantenerse en buenas condiciones y en lo posible, secos. Cuando se utilicen procesos húmedos deberán proveerse de la inclinación y canalización suficientes para el completo escurrimiento de los líquidos; de ser necesario, se instalarán plataformas o falsos pisos que permitan áreas de trabajo secas y que no presenten en sí mismos riesgos para la seguridad de los trabajadores.

**ARTÍCULO 193°.-** El uso de los espacios determinará el área a cubrir, la clase y calidad de los materiales a usar en cada piso según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.

**ARTÍCULO 195°.-** El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.

**ARTÍCULO 207°.-** Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

**4.4** El o las áreas de almacenamiento son independientes, diferenciadas, señalizadas y presentan condiciones ambientales de humedad relativa y temperatura controladas. Se evidencio en la visita que no contaban con áreas delimitadas ni señalizadas de área administrativa, recepción técnica, cuarentena, almacenamiento, rechazos alistamiento área de residuos. Infringiendo la Resolución 1403 de 2007 TITULO I CONDICIONES ESENCIALES DEL SERVICIO FARMACEUTICO CAPITULO IV ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MAYORISTAS numeral 2.1, 2.2 literales a, b, c, g, h, i, k que indican:

### **2.1 Condiciones de infraestructura física**

Los Depósitos de Drogas contarán básicamente con una infraestructura física de acuerdo con las condiciones establecidas en el Numeral 1.1, Capítulo II, Título I, del presente Manual.

### **2.2 Areas**

Los Depósitos de Drogas deberán contar básicamente con las siguientes áreas:

- a) Area administrativa, debidamente delimitada;
- b) Area de recepción de medicamentos, dispositivos médicos y productos autorizados;
- c) Area de cuarentena de medicamentos;
- g) Area debidamente identificada para el almacenamiento de medicamentos que deben ser destruidos o desnaturalizados, por vencimiento o deterioro;
- h) Area destinada para el almacenamiento de productos rechazados, devueltos y retirados del mercado;
- i) Area de alistamiento y despacho;
- k) Area para manejo y disposición de residuos, de acuerdo con la reglamentación vigente.

**4.6** Las instalaciones eléctricas presentan plafones en buen estado, tomas, interruptores y cableado protegido. Se evidencio en la vista que no cumplía con instalaciones eléctricas presentan plafones en buen estado, tomas, interruptores y cableado protegido infringiendo la Ley 9 de 1979 artículo 117 que dice:

**ARTÍCULO 117°.-** Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.

Y la Resolucion 1403d e 2007 numeral 3, 3.2 literal k que dice:

3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento El procedimiento para el almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos se adelantará básicamente de conformidad con las siguientes disposiciones: Las áreas de almacenamiento deben cumplir básicamente con las siguientes especificaciones:

k) Mantenimiento de la cadena de frío. Los medicamentos que requieran refrigeración serán almacenados en cuartos fríos, refrigeradores o congeladores. Se debe contar con un plan de emergencia que garantice el mantenimiento de la cadena de frío, en caso de interrupciones de la energía eléctrica. Adicionalmente, deberá disponerse de mecanismos que registren la temperatura. La cantidad de medios de refrigeración será determinada por las necesidades de almacenamiento y verificadas por la entidad territorial de salud, quien podrá disponer el aumento del número de los mismos.

4.7 La ventilación natural/o artificial garantiza la conservación adecuada de los medicamentos, dispositivos médicos y demás producto farmacéuticos. En la visita se evidenció que no cumplía con La ventilación natural/o artificial garantizando la conservación adecuada de los medicamentos, dispositivos médicos y demás producto farmacéuticos. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 105; 109 y 196 que dicen:

**ARTÍCULO 105º.-** En todos los lugares de trabajo habrá iluminación suficiente, en cantidad y calidad, para prevenir efectos nocivos en la salud de los trabajadores y para garantizar adecuadas condiciones de visibilidad y seguridad.

**ARTÍCULO 109º.-** En todos los lugares de trabajo deberán tener ventilación para garantizar el suministro de aire limpio y fresco, en forma permanente y en cantidad suficiente.

**ARTÍCULO 196º.-** La iluminación y ventilación en los espacios de las edificaciones serán adecuados a su uso, siguiendo los criterios de las reglamentaciones correspondientes.

Y la Resolución 1403 de 2007 Título II Capítulo II, numeral 3, 3.2 literal g que dice:

### 3. RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento. El procedimiento para el almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos se adelantará básicamente de conformidad con las siguientes disposiciones: Las áreas de almacenamiento deben cumplir básicamente con las siguientes especificaciones:

g) Ventilación. Debe tener un sistema de ventilación natural y/o artificial que garantice la conservación adecuada de los medicamentos y dispositivos médicos. No debe entenderse por ventilación natural las ventanas y/o puertas abiertas que podrían permitir la contaminación de los medicamentos y dispositivos médicos con polvo y suciedad del exterior.

**CARGO SEGUNDO:** Durante la inspección sanitaria, se encontró que no se cumplía con **AREAS DEFINIDAS, INDEPENDIENTES, DEMARCADAS y SEÑALIZADAS**, Decreto 780 de 2016 Y Resolución 1403 Numeral 2,2 Capítulo IV, Título I del manual de condiciones esenciales, como se registra a continuación:

5.1 Área administrativa debidamente delimitada y

5.2 Área para la recepción de medicamentos, dispositivos médicos y demás productos farmacéuticos y

5.3 Área de cuarentena de medicamentos y demás productos farmacéuticos y

5.4 Área para almacenamiento, teniendo en cuenta los tipos de productos que se van a distribuir y

5.7 Área segura para el almacenamiento de medicamentos, dispositivos médicos y demás productos farmacéuticos que deben ser destruidos y/o desnaturalizados por vencimiento, avería y/o deterioro y

5.8 Área destinada y segura para el almacenamiento de medicamentos, dispositivos médicos y demás productos farmacéuticos que del en ser rechazados, devueltos y/o retirados del mercado y

5.9 Área destinada al alistamiento y/o despacho (Picking y

5.11 Área para manejo y disposición de residuos de acuerdo con la reglamentación vigente. Durante la visita se evidenció que no se cumplía con área para la recepción de medicamentos, dispositivos médicos y demás productos farmacéuticos, ni con área de cuarentena de medicamentos y demás productos farmacéuticos. **Ni con área para almacenamiento, teniendo en cuenta los tipos de productos que se van a distribuir. Tampoco contaban con área segura para el almacenamiento de medicamentos, dispositivos médicos y demás productos farmacéuticos que deben ser destruidos y/o desnaturalizados por vencimiento, avería y/o deterioro, igualmente no cumplían con área destinada y segura para el almacenamiento de medicamentos, dispositivos médicos y demás productos farmacéuticos que del en ser rechazados, devueltos y/o retirados del mercado. No cumplían con área destinada al alistamiento y/o despacho (Picking), no cumplían con área para manejo y disposición de residuos de acuerdo con la reglamentación vigente. Infringiendo la Resolución 1403 de 2007 TÍTULO I CONDICIONES ESENCIALES DEL SERVICIO FARMACÉUTICO CAPÍTULO IV ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MAYORISTAS numerales a, b, c, d, h, i, k que indican: TÍTULO I CONDICIONES ESENCIALES DEL SERVICIO FARMACÉUTICO CAPÍTULO IV ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MAYORISTAS**

## 2. Depósitos de drogas

### 2.2 Áreas

Los Depósitos de Drogas deberán contar básicamente con las siguientes áreas:

a) Área administrativa, debidamente delimitada;

- b) Área de recepción de medicamentos, dispositivos médicos y productos autorizados;
- c) Área de cuarentena de medicamentos;
- d) Área adecuada para almacenamiento, teniendo en cuenta los tipos de productos que se van a distribuir;
- g) Área debidamente identificada para el almacenamiento de medicamentos que deben ser destruidos o desnaturalizados, por vencimiento o deterioro;
- h) Área destinada para el almacenamiento de productos rechazados, devueltos y retirados del mercado;
- i) Área de alistamiento y despacho;
- k) Área para manejo y disposición de residuos, de acuerdo con la reglamentación vigente.

**5.12** Las áreas están alejadas de sitios de alta contaminación. Se evidenció en la vista que cumplían con áreas alejadas de sitios de alta contaminación. Vulnerando la Resolución 1403 de 2007 TITULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO. CAPITULO II **PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES numeral 3, 3.2 literal a que indican:**

**3.2** Condiciones de las áreas de almacenamiento El procedimiento para el almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos se adelantará básicamente de conformidad con las siguientes disposiciones:

Las áreas de almacenamiento deben cumplir básicamente con las siguientes especificaciones:

- a) Estar alejadas de sitios de alta contaminación. Estar alejadas de sitios de alta contaminación, para conservar adecuadamente los dispositivos médicos y la estabilidad de los medicamentos que puedan resultar afectados

**CARGO TERCERO:** En la inspección sanitaria se evidenció que no se cumplía con **CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO**. Incumplía con:

**7.1** Se cuenta con control de fechas de vencimiento. Durante la visita se evidenció que no contaban con TITULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO CAPITULO II **PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES numeral 3.6.5 que dice:**

**3.6.5 Control de fechas de vencimiento**

El servicio farmacéutico o establecimiento farmacéutico contará con criterios, procedimientos y recursos que permitan verificar continuamente la fecha de vencimiento de los medicamentos y dispositivos médicos, para que sean distribuidos o dispensados dentro de la fecha de vigencia o se solicite con la debida antelación la devolución o cambio al proveedor, de acuerdo con las condiciones de negociación.

**7.2** Se cuenta con mecanismos que garanticen condiciones de temperatura humedad relativa. Se observó en la visita que no contaban con mecanismos que garantizaran condiciones de temperatura y humedad relativa, y

**7.3** Se cuenta con registros de condiciones de temperatura y humedad actualizados. No cumplían con registros de condiciones de temperatura y humedad actualizados. Infringiendo la Resolución 1403 de 2007 TITULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO CAPITULO II **PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES**, numeral 3, 3.2 literal i que indican:

### 3. RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

#### 3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento

i) Condiciones de temperatura y humedad. Contar con mecanismos que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante.

**7.4** Se cuentan con termogigómetros debidamente calibrados. No contaban con termogigómetros debidamente calibrados. Infringiendo la Resolución 1403 de 2007 TITULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO CAPITULO II **PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES** numeral 3, 3.2 literal i que indican:

### 3. RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento. El procedimiento para el almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos se adelantará básicamente de conformidad con las siguientes disposiciones:

i) Condiciones de temperatura y humedad. Contar con mecanismos que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante. Se llevarán registros de control de estas variables con un termómetro adecuado y un higrómetro calibrado.

7.5 Se cuentan con criterio de almacenamiento que minimice eventos de confusión, pérdida y/o vencimiento. Se encontró que no contaban con criterio de almacenamiento que minimice eventos de confusión, pérdida y/o vencimiento y

7.6 Se cuentan con condiciones de almacenamiento de acuerdo a lo informado por los fabricantes de los productos. Se observó que tampoco contaban con condiciones de almacenamiento de acuerdo a lo informado por los fabricantes de los productos. Infringiendo la Resolución 1403 de 2007 TITULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO CAPITULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES, numeral 3, 3.4 que indica:

### 3. RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS

#### MÉDICOS

#### 3.4 Ordenamiento de medicamentos y dispositivos médicos

Los dispositivos médicos y medicamentos serán distribuidos dentro del área de almacenamiento previamente asignada y debidamente identificada, de acuerdo con la clasificación farmacológica y por orden alfabético (medicamentos), acorde con los criterios de almacenamiento, en los que básicamente deben incluirse: la frecuencia de demanda, volumen, forma farmacéutica y nivel de atención. Se deben establecer medios de almacenamiento que permitan una rápida identificación y asignar códigos a los medios de almacenamiento (espacios, áreas físicas y estanterías) y a los medicamentos y dispositivos médicos (normalización). Los sujetos de aplicación podrán utilizar cualquier otro sistema de ordenamiento técnicamente viable, que permita minimizar los errores de distribución.

7.7 Se cuentan con condiciones de limpieza adecuadas en cada área. Se evidencio en la visita que no contaba con condiciones de limpieza adecuada en cada área. Infringiendo la Ley 9 de 1979 artículo 207 que indica:

**ARTÍCULO 207º.**- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

**CARGO CUARTO:** en la visita de inspección sanitaria se encontró que no cumplían on aspectos de **RETIRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DEL MERCADO**. Resolución 1403 de 2007, Capítulo VII, Art. 26), como se registra a continuación:

13.1 Cuenta la organización con personal capacitado y responsable, en el caso de retiro de productos farmacéuticos del mercado cuando así se requiera. No cumplían con personal capacitado y responsable en el caso de retiro de productos farmacéuticos del mercado cuando se requiera y

**13.2** Se tienen procedimientos escritos para el retiro inmediato de aquellos medicamentos, dispositivos médicos y demás productos farmacéuticos que así lo requieran. No cumplieran con procedimientos escritos para el retiro inmediato de aquellos medicamentos, dispositivos médicos y demás productos farmacéuticos que así lo requieran. Infringiendo la Resolución 1403 e 2007, TÍTULO I CONDICIONES ESENCIALES DEL SERVICIO FARMACEUTICO CAPITULO IV ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MAYORISTAS **numeral 2.2 literal h** que dicen:

Los Depósitos de Drogas contarán básicamente con una infraestructura física de acuerdo con las condiciones establecidas en el Numeral 1.1, Capítulo II, Título I, del presente Manual.

## 2.2 Área

h) Área destinada para el almacenamiento de productos rechazados, devueltos y retirados del mercado;

**13.3** Se tienen registros de las entregas de los medicamentos, dispositivos médicos y demás productos farmacéuticos que permitan la identificación inmediata del destino de los productos comercializados (trazabilidad). Durante la visita se evidenció que no cumplieran con tener registros de las entregas de los medicamentos, dispositivos médicos y demás productos farmacéuticos que permitan la identificación inmediata del destino de los productos comercializados (trazabilidad). Infringiendo el artículo 4 de la Resolución 1403 de 2007 numeral 2 que indica:

**ARTÍCULO 4°. Principios.** El servicio farmacéutico tendrá como guía permanente de sus actividades los principios fijados en la Constitución, la ley y las demás disposiciones del orden nacional relacionadas con la atención en salud, así como los que se determinan a continuación:

**2. Conservación de la calidad.** El servicio farmacéutico dispondrá de mecanismos y realizará las acciones que permitan conservar la calidad de los medicamentos y dispositivos médicos que estén a su cargo y ofrecerá la información para que esta se conserve una vez dispensado. Esta responsabilidad también estará a cargo de cada uno de los actores que intervengan en los procesos de recepción y almacenamiento, transporte y distribución física de medicamentos y dispositivos médicos, garantizándose las condiciones establecidas por el fabricante en el empaque y la trazabilidad de los mismos.

**13.4** Los productos farmacéuticos motivo de retiro del mercado se separan del inventario y del sitio de almacenamiento a un área segura. No cumplieran con

separación del inventario de los productos farmacéuticos y del sitio de almacenamiento a un área segura y

**13.5** Se informa al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y alimentos INVIMA dentro de las veinticuatro horas (24) siguientes a retiro de los productos farmacéuticos. Infringiendo la Resolución 1403 de 2007 capítulo Título II Capítulo II numeral 3.5, 3.5.1, 3.5.2, literales a, b, c, d; que dicen:

### **3.5 Devolución de medicamentos**

Las devoluciones de medicamentos se someterán al siguiente procedimiento:

**3.5.1 Área especial.** Deben guardarse aparte del área de productos disponibles para la venta y/o dispensación y se debe prevenir su redistribución hasta que se decida que están disponibles.

**3.5.2 Condiciones para la reubicación.** Los productos devueltos sólo podrán reubicarse en el área de disponibles para su distribución o dispensación, si cumplen con las condiciones siguientes:

- a) Estar en sus recipientes originales sin abrir y en buenas condiciones;
- b) Se demuestra que se han almacenado y se han manejado bajo las condiciones establecidas por el fabricante;
- c) El periodo de vida útil restante es superior al mínimo establecido;
- d) Han sido examinados y evaluados por el director del establecimiento o servicio farmacéutico, para autorizar su devolución. Esta evaluación debe tener en cuenta la naturaleza del producto, condiciones especiales de almacenamiento y el tiempo transcurrido desde su despacho. En caso necesario, debe solicitarse concepto al titular del registro sanitario o persona calificada de la casa fabricante. En caso de comprobar el no cumplimiento de las especificaciones técnicas de calidad, el servicio farmacéutico o establecimiento farmacéutico deberá comunicarlo en primera instancia a las autoridades sanitarias competentes, de acuerdo con la legislación vigente.

**CARGO QUINTO:** Se evidencio que no cumplían con condiciones sanitarias respecto de **TRANSPORTE** (Numeral 7 Capítulo III Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos especiales del Servicio Farmacéutico)

**14.2** Se informa al transportador las características de los medicamentos y las condiciones especiales para el almacenamiento, embalaje, cargue, ubicación en el medio de transporte y entrega técnica al destinatario.

**14.3** Existen controles y registros que demuestren que se cumplen las condiciones especiales de almacenamiento para aquellos medicamentos y/o productos farmacéuticos que así lo requieran (medicamentos que requieren cadena de frío, radiofármacos etc.). Se evidenció que no existían controles y registros que demuestren que se cumplen las condiciones especiales de almacenamiento para aquellos medicamentos y/o productos farmacéuticos que así lo requieran (medicamentos que requieren cadena de frío, radiofármacos etc. Incumpliendo la Resolución 1403 de 2007 Título II Capítulo II numerales 3, 3.2, literal k que dice:

### 3. RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

**3.2** Condiciones de las áreas de almacenamiento El procedimiento para el almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos se adelantará básicamente de conformidad con las siguientes disposiciones: Las áreas de almacenamiento deben cumplir básicamente con las siguientes especificaciones:

**k)** Mantenimiento de la cadena de frío. Los medicamentos que requieran refrigeración serán almacenados en cuartos fríos, refrigeradores o congeladores. Se debe contar con un plan de emergencia que garantice el mantenimiento de la cadena de frío, en caso de interrupciones de la energía eléctrica. Adicionalmente, deberá disponerse de mecanismos que registren la temperatura. La cantidad de medios de refrigeración será determinada por las necesidades de almacenamiento y verificadas por la entidad territorial de salud, quien podrá disponer el aumento del número de los mismos.

**14.5** Se señaló a la transportación las características restringidas de los medicamentos y/o materias primas a transportar indicando las condiciones especiales de manejo y las precauciones que deben adoptarse (materias primas y/o medicamentos de centro: especial). **Se encontró que tampoco se señaló a la transportación las características restringidas de los medicamentos y/o materias primas a transportar indicando las condiciones especiales de manejo y las precauciones que deben adoptarse (materias primas y/o medicamentos de centro: especial).** Incumpliendo la Resolución 1403 de 2007 Título II Capítulo II numerales 3, 3.6.2 que indican:

### 3. RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

**3.2** Condiciones de las áreas de almacenamiento  
El procedimiento para el almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos

se adelantará básicamente de conformidad con las siguientes disposiciones: Las áreas de almacenamiento deben cumplir básicamente con las siguientes especificaciones:

### **3.6.2 Medicamentos de control especial**

Deben almacenarse de acuerdo con la normatividad especial sobre la materia.

**14.6** El rotulado de los embalajes de los medicamentos y demás productos farmacéuticos es indeleble y claro. Tampoco cumplan con rotulado de embalajes de los medicamentos y demás productos farmacéuticos indeleble y claro infringiendo la Resolución 1403 de 2007 TÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO CAPITULO II **PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES** numerales 4, 4.3.2 literales a) al f), que indican:

## **4. Distribución de medicamentos y dispositivos médicos**

### **4.3.2 De las etiquetas o rótulos**

Las etiquetas o rótulos de los medicamentos que se reempaquen o reenvasen deben asegurar la máxima legibilidad, contraste y durabilidad. Además, contendrán básicamente la siguiente información:

- a) Nombre del medicamento en la Denominación Común Internacional;
- b) Forma farmacéutica y vía de administración;
- c) Concentración del contenido final;
- d) Indicaciones especiales de almacenamiento, preparación y administración, en aquellos casos que físicamente sea posible;
- e) Fecha de vencimiento;
- f) Número de lote. En los envases o empaques pequeños la información se incluirá en una separata.

**CARGO SEXTO:** Se encontró en la inspección que no cumplían **CONDICIONES SANITARIAS**, como a continuación se expone:

**16.1** Existen recipientes suficientes, adecuados, bien ubicados e identificados para la recolección interna de desechos sólidos o basuras. Los cuales cuentan con tapa. Se constató en la visita que no existían recipientes suficientes, adecuados, bien ubicados e identificados para la recolección interna de desechos sólidos o basuras. Los cuales cuentan con tapa.

**16.2** Las basuras son retirados con la frecuencia necesaria para evitar generación de olores, molestias sanitarias, contaminación del producto y/o superficies y proliferación de plagas. **N cumplan con** basuras retiradas con la frecuencia para evitar generación de olores, molestias sanitarias, contaminación del producto y/o superficies y proliferación de plaga y

**16.3** Existe un local e instalación destinada exclusivamente para el depósito temporal de los residuos sólidos, adecuadamente ubicado, protegido y en perfecto estado de mantenimiento. Se evidencio en la visita que no cumplieron con la existencia de un local e instalación destinada exclusivamente para el depósito temporal de los residuos sólidos, adecuadamente ubicado, protegido y en perfecto estado de mantenimiento. Vulnerando la Ley 9 de 1979 artículo 28; 31; 32; 128; 198; 199 que indican:

**ARTÍCULO 28º.-** El almacenamiento de basuras deberá hacerse en recipientes o por periodos que impidan la proliferación de insectos o roedores y se eviten la aparición de condiciones que afecten la estética del lugar. Para este efecto, deberán seguirse las regulaciones indicadas en el Título IV de la presente Ley.

**ARTÍCULO 31º.-** Quienes produzcan basuras con características especiales, en los términos que señale el Ministerio de Salud, serán responsables de su recolección, transporte y disposición final. Ver el Decreto Nacional 2676 de 2000

**ARTÍCULO 32º.-** Para los efectos de los artículos 29 y 31 se podrán contratar los servicios de un tercero el cual deberá cumplir las exigencias que para tal fin establezca el Ministerio de Salud o la entidad delegada.

**ARTÍCULO 198º.-** Toda edificación estará dotada de un sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas.

**ARTÍCULO 199º.-** Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad.

Y la Ley 780 de 2016 artículo 2.8.10.6. **numerales 1, 12, que indican:**

**ARTÍCULO 2.8.10.6. Obligaciones del generador.** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos

generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

**Y el Decreto 351 de 2014 artículo 6 numerales 1 al 13 que indican:**

**ARTÍCULO 6°. Obligaciones del generador.** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en

desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

**16.2** Existen registros de realización de inspección, limpieza y desinfección periódica en las diferentes áreas, equipos, utensilios y manipula. Se evidencio que no existía registros de realización de inspección, limpieza y desinfección periódica en las diferentes áreas, equipos, utensilios y manipula. Infringiendo la Ley 9 de 1979 artículo 207 que dice:

**ARTÍCULO 207º.-** Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

**16.2** Existen procedimiento escritos y registros sobre el control de plagas con una empresa autorizada por la autoridad competente. Tampoco existía procedimiento escritos y registros sobre el control de plagas con una empresa autorizada por la autoridad competente. Vulnerando la Ley 9 de 1979 artículo 168 que indica:

**ARTÍCULO 168º.-** Antes de comenzar la construcción de cualquier edificación se procederá al saneamiento del terreno escogido. En caso de presentarse infestación por roedores u otras plagas, se procederá a la exterminación de las mismas y a construir las defensas necesarias para garantizar la seguridad de la edificación contra este tipo de riesgos.

**CARGO SEPTIMO:** Durante la visita se evidenció que no cumplía condiciones sanitaria respecto de **SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**, (Art. 17 Capítulo IV de la Resolución 1403, de 2007), como a continuación se registra:

**17.1** Contiene la estructura interna y las principales funciones. Durante la visita no contenían la estructura interna y las principales funciones y

**17.2** Describe usuarios o beneficiarios de los servicios prestados y el nivel de satisfacción relacionada con las funciones a cargo y la calidad de las mismas. Se encontró en la inspección sanitaria que no cumplía con describir usuarios o

beneficiarios de los servicios prestados y el nivel de satisfacción relacionada con las funciones a cargo y la calidad de las mismas y

**17.3** Relaciona los proveedores de materias primas, medicamentos y depósitos médicos. Se evidenció que no cumplía con relación de proveedores de materias primas, medicamentos y depósitos médicos y

**17.4** Se evidencia que los procesos propios del establecimiento se efectúan según procedimientos documentados, existiendo evidencia de su seguimiento, análisis y medición. No se evidenció en el control sanitario que los procesos propios del establecimiento se efectúan según procedimientos documentados, existiendo evidencia de su seguimiento, análisis y medición

**17.5** Describe los procesos estratégicos y críticos que resultan determinantes de la calidad, su secuencia e interacción, según criterios técnicos previamente definidos. No cumplía con descripción de procesos estratégicos y críticos que resultan determinantes de la calidad, su secuencia e interacción, según criterios técnicos previamente definidos y

**17.6** Describe los criterios y métodos necesarios para asegurar que los procesos sean eficaces tanto en su operación como en su control. Se evidenció que tampoco se cumplía con descripción de los criterios y métodos necesarios para asegurar que los procesos sean eficaces tanto en su operación como en su control y

**17.7** Describe puntos de control para riesgos de mayor probabilidad de ocurrencia o que impacten considerablemente la satisfacción de necesidades y expectativas de calidad de los usuarios, con la participación de los representantes de cada una de las actividades y/o procesos del servicio. Se evidenció en la inspección sanitaria que no cumplían con descripción de puntos de control para riesgos de mayor probabilidad de ocurrencia o que impacten considerablemente la satisfacción de necesidades y expectativas de calidad de los usuarios, con la participación de los representantes de cada una de las actividades y/o procesos del servicio y

**17.8** Relaciona las acciones necesarias para alcanzar los resultados planificados y para la mejora continua de los procesos. Se observó que tampoco se relacionaban las acciones necesarias para alcanzar los resultados planificados y para la mejora continua de los procesos. Incumpliendo la Resolución 1403 de 2007 artículo 17 numerales 1 al 8 que indica:

### **Sistemas de gestión de la calidad**

**ARTÍCULO 17.** Sistema de gestión de la calidad. Es una herramienta de gestión sistemática y transparente que permite dirigir y evaluar el desempeño del servicio farmacéutico, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los

servicios a su cargo, la cual está enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de las organizaciones a que pertenece el servicio. El Sistema de Gestión de la Calidad adoptará en cada servicio un enfoque basado en los procesos que ofrezca y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios del mismo.

Todo servicio farmacéutico, establecimiento farmacéutico o persona autorizada tendrá la responsabilidad de desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar el Sistema de Gestión de la Calidad, de conformidad con los Decretos 2200 de 2005 y 1011 de 2006 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, la presente resolución y el manual que adopta y demás normas vigentes sobre la materia, en el que se deberá identificar como mínimo:

1. Estructura interna y las principales funciones.
2. Usuarios, destinatarios o beneficiarios de los servicios que presta y el nivel de satisfacción acerca de las funciones a cargo del servicio y la calidad del mismo.
3. Proveedores de materias primas, medicamentos y dispositivos médicos.
4. Procesos propios del servicio farmacéutico que se efectúen de acuerdo con los procedimientos documentados, realizando el seguimiento, análisis y la medición de estos procesos.
5. Procesos estratégicos y críticos del servicio que resulten determinantes de la calidad, su secuencia e interacción, con base en criterios técnicos previamente definidos.
6. Criterios y métodos necesarios para asegurar que estos procesos sean eficaces tanto en su operación como en su control.
7. Puntos de control sobre los riesgos de mayor probabilidad de ocurrencia o que generen un impacto considerable en la satisfacción de las necesidades y expectativas de calidad de los usuarios, beneficiarios o destinatarios, con la participación de las personas y/o responsables de cada una de las actividades y/o procesos del servicio.
8. Acciones necesarias para alcanzar los resultados planificados y la mejora continua de estos procesos.

Las actividades y/o procesos identificados en los numerales anteriores, incluyendo todos los puntos de control, deben ser documentados en forma clara, completa y operativa.

El Sistema de Gestión de la Calidad se desarrollará de manera integral, confiable, económica, técnica e individual y será de obligatorio cumplimiento por parte de todas las personas responsables de la prestación del servicio farmacéutico.

En las instituciones prestadoras de servicios de salud, el Sistema de Gestión de la Calidad complementará el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud respecto a la determinación de las condiciones esenciales y los procesos del servicio farmacéutico y sus procedimientos, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.18, Estándar 5 de los procesos prioritarios asistenciales, Anexo Técnico número 1 de la Resolución 1043 de 2006.

## 5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437 de 2011, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo antes expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Formular Pliego de Cargos al señor **ARNULFO CRIOLLO HERRAN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **5.873.255 - 5** en su calidad propietario y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **ARMEDICOS DE COLOMBIA** ubicado en la **KR 75 23 B 92 Barrio Modelia Localidad Fontibón, de esta ciudad**, por presunta vulneración a las siguientes normas higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 artículo 28; 31; 32; 92; 105; 109; 117; 128; 168; 193; 196; 198; 199207; la Ley 780 de 2016 artículo 2.5.3.10.10 parágrafo 3 y 2.8.10.6 numeral 1 y 12; Decreto 351 de 2014 artículo 6 numerales del 1 al 13; Resolución 1403 de 2007 Título I Capítulo IV numerales 2, 2.1, 2.2, literales a, b, c, d, g, h, i, k, l; Título II Capítulo II numerales 3, 3.2 literales a, c, d, e, f, g, k, i; 3.4; 3.5, 3.5.1, 3.5.2 literales a, b, c d; 3.6.2, 3.6.5; 4, 4.3.2 literales a) al f); , de conformidad con los hechos expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

**ARTICULO TERCERO:** Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por de la **Subred Integrada de Servicios de Salud SUR OCCIDENTE E.S.E.**, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señalas en la parte motiva de esta decisión

**ARTICULO CUARTO:** Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
~~ELIZABETH COY JIMENEZ~~  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Beatriz S.  
Revisó:  Domínguez

<b>NOTIFICACIÓN PERSONAL</b> <b>(artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).</b>	
Bogotá D.C., _____ . Hora _____ .	
En la fecha se notifica personalmente a: _____ _____, identificado(a) con C.C. N° _____ .	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del <b>PLIEGO DE CARGOS</b> , proferido dentro del Expediente _____ , del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N

HISTORICO DE DOCUMENTO

Documento 2020EE16803 Serial \*\*\* Serie Doc. Radicado 11-02-2020 :01:30:51 Folios 0 Anexos 0  
 Asunto LD/EXPENDIENTE 35532017  
 Obs.  
 Origen GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N- LOZANO ESCOBAR ADRIANO Destino PERSONA PARTICULAR- SAMUEL MOHNBLATT DREZNER  
 Recibo en Dependencia Recibo en CDI Estado Doc. Finalizado  
 Recibió F1FIQUE Fecha Recibo 12/02/2020 Recibió F1FIQUE Fecha Recibo 12/02/2020 Tipo CARTA  
 Dando respuesta al radicado

Historico				
Fecha Modificacion	Usuario Modificó	Origen	Destino	Radicado No.
11-02-2020 01:30:51 PM	LAVISBAL	GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N- LOZANO ESCOBAR ADRIANO	PERSONA PARTICULAR- SAMUEL MOHNBLATT DREZNER	2020-E-E-16803-O-1
RADICACION - El día 11/02/2020 01:30:51 pm el usuario LAVISBAL, correspondiente al funcionario Laura Visbal Cicuamía, de la dependencia Grupo De Procesos Legales - N, realizo las siguientes acciones: El campo Necesita Trámite se modificó de: 0 a 1 El campo Número Recorrido se modificó de: a 2 El campo Tipo de Entidad se modificó de: a PERSONA PARTICULAR				
12-02-2020 10:54:16 AM	F1FIQUE	GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N- LOZANO ESCOBAR ADRIANO	PERSONA PARTICULAR- SAMUEL MOHNBLATT DREZNER	2020-E-E-16803-O-1
RECEPCION CDI - El día 12/02/2020 10:54:16 am el usuario F1FIQUE, correspondiente al funcionario Jacqueline Figue Leyva, de la dependencia Centro De Correspondencia - N, realizo las siguientes acciones: El campo Estado Entrega se modificó de: En Dependencia a Entregado El campo Fecha Recibo de Documento se modificó de: a 12/02/2020 El campo Fecha Recibo CDI se modificó de: a 12/02/2020				
13-02-2020 03:52:36 PM	E1GONZALEZ	GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N- LOZANO ESCOBAR ADRIANO	PERSONA PARTICULAR- SAMUEL MOHNBLATT DREZNER	2020-E-E-16803-O-1
ENVIADO EN LA PLANILLA 5151 por: 4-72 - El día 13/02/2020 03:52:36 pm el usuario E1GONZALEZ, correspondiente al funcionario Elsy González Avila, de la dependencia Centro De Correspondencia - N, realizo las siguientes acciones: El campo Estado Entrega se modificó de: Entregado a En Reparo				

Copias					
Radicado	Usuario Radicó	Origen	Destino	Fecha Recibo	Usuario Recibió

Ing. Andrea Cortes  
TP 25228-121593 CMD